



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar Órganos es Donar Vida"

CORRIENTES,

01 JUN 2006

4307

ORDENANZA N°

VISTO

La necesidad de regular el funcionamiento de los "peloteros" como establecimientos de diversión o esparcimiento para menores; y

CONSIDERANDO

Que es imperioso establecer las medidas de seguridad requeridas para la instalación y funcionamiento de los comercios denominados como "peloteros".

Que la regulación de esta nueva actividad, que hemos resuelto denominar peloteros, actualmente escapan a los criterios generales que inspiran las ordenanzas de habilitación comercial vigentes.

Que desde hace algunos años funcionan en nuestra ciudad lugares de esparcimiento para niños en los que se ofrecen distintos tipos de juegos y divertimentos, que actualmente se encuadran dentro de la normativa amplia que regula la habilitación comercial.

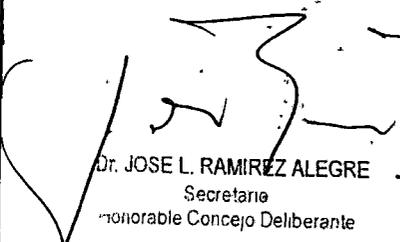
Que dicha situación provoca algunos vacíos jurídicos que, por las características de los mismos, es conveniente regular, pues se trata de sitios donde concurren niños y en los que, por el tipo de actividades que se desarrollan, el municipio debe velar por la seguridad de los infantes como deber insoslayable, puesto que ellos son la reserva y el futuro de las próximas generaciones.

Que, en tal sentido, lo dispuesto por el artículo 4° de la presente apunta a adecuar las medidas de seguridad a las características de estos negocios.

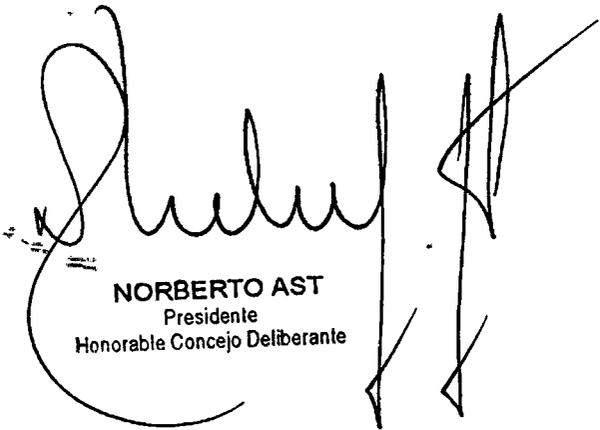
Que con esta normativa se pretende encuadrar una actividad que aparece totalmente desregulada, por lo que también se otorga un plazo para que aquellos negocios no adecuados a la presente norma puedan adaptarse a las nuevas disposiciones.

Que es potestad de este Honorable Cuerpo legislar en la materia, según lo especifica el artículo 25, incisos 29, 30, 31, y concordantes, de la Carta Orgánica Municipal.

POR ELLO


Dr. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE
Secretaria
Honorable Concejo Deliberante




NORBERTO AST
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar Órganos es Donar Vida"

..2//

CORRIENTES,

01 JUN 2006

ORDENANZA N° **4307**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.-1°: Incorporar a la Ordenanza N° 4203, Título VI, Capítulo I, Artículo 56° el rubro "Salones de fiestas o de entretenimientos infantiles": Denominase así a todo local destinado al desarrollo de celebraciones o entretenimientos infantiles, con asistencia de personal calificado para el cuidado de los niños, cuenten o no con pelotero, juegos infantiles o de cualquier otro tipo para la diversión y esparcimiento de menores.

ART.- 2°: Agregar a la Ordenanza N° 1071 "Código de Planeamiento" planilla N° 3 el rubro "Salones de Fiesta o de Entretenimiento Infantiles" como "Uso conforme en los distritos", en donde se permite la habilitación de salones de fiestas.

ART.-3°: Para la habilitación de dichos locales registrá lo dispuesto por la Ordenanza N° 3695 Su Resolución reglamentaria N° 28/05, la Ordenanza N° 4169 (Código de Edificación) y la Ordenanza N° 571 y sus modificatorias para aquellos locales que expendan alimentos y bebidas.

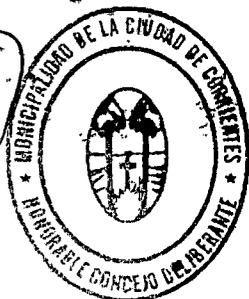
ART.-4°: Además de los requisitos contemplados en la Ordenanza N° 3695/02 su Resolución reglamentaria N°28/05, y el Código de Edificación de la ciudad, o la que en el futuro se dicten al respecto, se deberán cumplimentar las exigencias con las siguientes disposiciones:

- a) luces de emergencia distribuidas en la entrada, área de juegos, área de cocina;
- b) alarma sonora en el ingreso al local;
- c) instalación de tomacorrientes y llaves dentro del área de juegos a 1.60 mts. del piso, con cerrojo protector;
- d) Instalación de un sistema de cámaras y circuito cerrado de televisión;
- e) Contratación de un seguro de responsabilidad civil;
- f) Alarmas contra incendio y detectores de humo;
- g) Salida lateral o trasera de emergencia.

ART.-5°: El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Dirección correspondiente, evaluara a su autorización, las características y ubicación de los juegos a instalar en cuanto a eventuales riesgos de accidentes que pudieren ocurrir por la utilización de los mismos.

ART.-6°: EL Departamento Ejecutivo Municipal comunicara fehacientemente los alcances de esta Ordenanza a todos los propietarios de "Salones de Fiesta o de Entretenimiento Infantiles" al momento de sancionarse la presente, otorgándole a los mismos un plazo no mayor a 180 días para adecuarse a esta norma.

Dr. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE
Secretario
Honorable Concejo Deliberante



NORBERTO AST
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar Órganos es Donar Vida"

..3//

CORRIENTES,

01 JUN 2006

ORDENANZA N°

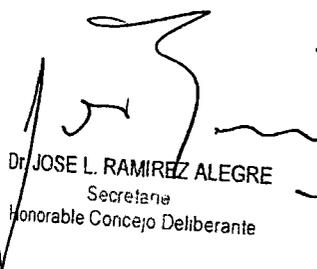
4307

ART.-7°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-8°: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.-9°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.-

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS UN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.-


Dr. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE
Secretario
Honorable Concejo Deliberante




NORBERTO AST
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

VISTO: LA ORDENANZA N° 4.307 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 01-06-2006.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 1.128 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 14-06-2006.

POR LO TANTO: CUMPLASE



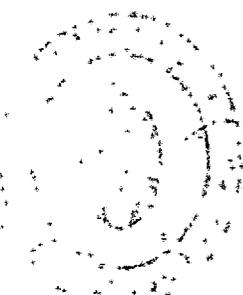
Juan Carlos Rodriguez
Esc. Juan Carlos Rodriguez
Director de Despacho
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

... por el secretario del Honorable Concejo

RECIBIÓ Y ARCHIVÓ

EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DIAS ... DEL AÑO DOS MIL SEIS

Juan Carlos Rodriguez



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES	
DIRECCION DE DESPACHO	
Movimiento de Expedientes	
Entradas	07 JUN 2006 17h
Salidas	